



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

- Parte oficial.
- Ministerio de Trabajo y Previsión
- Circular.
- Jefatura de Obras públicas de la provincia de León. — *Anuncios.*
- Jefatura de minas. — *Anuncio.*
- Comités Paritarios de la provincia de León. — *Anuncio.*
- DELEGACIÓN DE HACIENDA
- Sección de presupuestos.
- Administración municipal
- Efectos de Alcaldías.
- Administración de Justicia
- Efectos de Juzgados
- Órdula de citación.
- Anuncio particular.

**Ministerio de Trabajo y Previsión**

**Dirección general de Acción Social Agraria**

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, me dice con fecha 25 del corriente, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La necesidad de resolver antes de que finalice el presente ejercicio los expedientes sobre concesión del subsidio a familias numerosas que han de tener efectividad dentro del mismo, obliga lo mismo que en años anteriores a señalar un plazo dentro del cual sean presentadas las solicitudes que han de quedar resueltas antes del 31 de Diciembre próximo, con arreglo al Real decreto de 30 de Diciembre del mismo año. En su virtud S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer: 1.º Que las solicitudes con todos los documentos complementarios, formuladas tanto por los que aspiren por primera vez a la concesión del subsidio en el año actual, como por los que hubieran obtenido ya tales beneficios en años anteriores, y aspiren a renovarlos en el presente, deberán tener entrada en este Ministerio de Trabajo y Previsión antes del día 1.º de Noviembre próximo. 2.º Que sólo se equiparen a las anteriores las solicitudes que pasada la

fecha que antes se cita y antes del 15 del mismo mes tuvieran entrada en este Ministerio cuando el retraso obedeciere a causas ajenas a la voluntad del peticionario, no siendo en ningún caso aplicable esta excepción a los ingresados con posterioridad a esta última fecha. 3.º Que aquellos solicitantes que no hubieren aportado toda la documentación exigida para justificar su derecho, deberán remitir la que faltare antes de que expire el mes de Octubre próximo. 4.º Todas aquellas instancias que tengan entrada con posterioridad a los plazos fijados anteriormente, se darán por no recibidas hasta 1.º de Enero de 1931 en que se les dará el curso que proceda. 4.º Los expedientes que tuviesen documentación incompleta y cuyos solicitantes no hubiesen salvado dicha deficiencia antes de expirar el próximo mes de Octubre, se considerarán equiparados a los del caso precedente. 6.º Los Gobernadores civiles publicarán esta disposición en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias y cuidarán de que se le dé también publicidad en los Ayuntamientos y en la prensa de las mismas. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día de 6 Julio de 1930)

años. Madrid, 19 de Abril de 1930. Gual el Jeli.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de Julio de 1930.—  
J. Aragón.

### Jefatura de Obras públicas de León

#### ANUNCIOS

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 17 del corriente para las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 44 al 49 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Victorino Fernández San Martín, vecino de La Magdalena, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 37.200 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (Gaceta del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11, de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto Ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón Nacional». Así mismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el con-

trato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto Ley, n.º 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 23 de Junio de 1930.—El Ingeniero jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 18 del corriente para las obras de riego superficial de alquitrán en dos capas en el kilómetro 1 de la carretera de Astorga a Santa Colomba de Somoza, por Val de San Lorenzo y kilómetro 1 hectómetros 1 al 6 de la carretera de Astorga a Pandorado, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor don Emilio Perandones Cabo, vecino de La Bañeza, que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones por la cantidad de 12.800 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para ello, deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (Gaceta del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11 de las particulares y económicas de la contrata que, textualmente, dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros;

lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato del trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley núm. 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 23 de Junio de 1930.—El Ingeniero jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 21 del corriente, para las obras de acopios de piedra machacada para conservación incluso su empleo en recargos en los kilómetros 23 y 24 de la carretera de Valderas a la G. Madrid a La Coruña, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Antonio Larruscain Gorrondona, vecino de León, que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones por la cantidad de 11.450 pesetas; el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras públicas de León, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (Gaceta del 4 de Agosto), referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11 de las particulares y económicas de la contrata que, textualmente, dice que «Regirán par-

este contrato los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907, sobre el carbón Nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato del trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 26 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 18 del corriente para las obras de pintura y establonado del puente metálico sobre el río Tuerto en el trozo primero de la carretera de Astorga a Pandorado, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Francisco Fernández Menéndez, vecino de León, que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones por la cantidad de 9.969,24 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras públicas de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta del 4 de Agosto*) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente. Quedando asimismo obligado al

cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.ª de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa a la protección a la Industria Nacional; Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón Nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 26 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 21 del corriente para las obras de acopios de piedra machacada para los kilómetros 274 al 289; 298 al 301 y 304 al 309 de la carretera de Adanero a Gijón, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Antonio Larraucastá Gorrondoua, vecino de León, que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones, por la cantidad de 17.600 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras públicas de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta del 4 de Agosto*) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la pre-

sentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.ª de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón Nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 26 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## MINAS

### ANUNCIO

Se hace saber: Que por providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de fecha 28 de Junio último, ha quedado cancelado y declarado franco y registrable el terreno del expediente de registro minero nombrado «Pepita» número 8.486 sito en término de Carril Ayuntamiento de Carucedo, por haber hecho renuncia de sus derechos en el acto de la demarcación, su propietario D. José Chamorro López, vecino de Ponferrada.

El terreno del citado registro, podrá ser solicitado desde las 9 a las 14 horas de los días laborables en la oficina correspondiente del Gobierno civil, una vez transcurridos ocho días desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

## Anuncio oficial

## Primer grupo corporativo de Comités Paritarios de la provincia

Habiendo finado la recaudación a domicilio del cobro de «Cuotas corporativas» se conceden diez días a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que retiren sus recibos los señores relacionados a continuación, en las oficinas del Comité Paritario, calle de Gil y Carrasco número 1; bien entendido, que de no hacerlo dentro del plazo que se señala, se procederá a la exacción de la cuota por vía de apremio administrativo, según dispone la Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril último.

NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA	DOMICILIO	CANTIDAD Ptas. Cts.
Luis de Paz.....	Oficina.....	Avenida de Padre Isla.....	6 »
Uralita S. A.....	Idem.....	Idem.....	12 »
Dionisio Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	18 »
Bernardo Trobajo.....	Idem.....	Santa Ana.....	6 »
Garaje Arriola.....	Idem.....	San Francisco.....	6 »
Comercial Industrial Pallarés.....	Idem.....	Plaza de La Libertad.....	72 »
Francisco Eguizabal.....	Idem.....	Sierra Pambley.....	6 »
Vicente M. Ridruejo.....	Idem.....	Ordoño II.....	6 »
Viuda de Casimiro Díez.....	Idem.....	Avenida del Padre Isla.....	6 »
Francisco G. Valdés.....	Idem.....	Idem.....	30 »
Agencia Citroen.....	Idem.....	Idem.....	6 »
Angel Roberto.....	Idem.....	Fernando Meriño.....	6 »
Santiago Alfageme.....	Idem.....	Ordoño II.....	6 »
José Fontela.....	Idem.....	Avenida del Padre Isla.....	12 »
Enrique Alonso.....	Mercería.....	Pérez Galdós.....	4 50
Fernando Mijares.....	Máquina Minerva.....	Paloma.....	2 25
Antonino Arriola.....	Venta de automóviles.....	San Francisco.....	12 20
Sebastián Ballesteros.....	Venta de loza.....	Plaza Mayor.....	2 50
Julia Bardón.....	Venta de ropas blancas.....	Azabachería.....	2 30
Antonio Carballo.....	Venta de juguetes.....	Idem.....	1 10
José Carro.....	Venta de carnes.....	Plaza de Las Tiendas.....	2 95
Vicente Crespo.....	Idem.....	Alfonso XIII.....	2 95
Cipriano Colmio.....	Tejidos.....	Platerías.....	8 90
Mariano Cordeiro.....	Ferretería.....	Alfonso XIII.....	10 15
Joaquín Díez.....	Comestibles.....	Torres de Omaña.....	2 95
Idem (Sucesor de).....	Idem.....	Alfonso XIII.....	2 95
Manuel Fierro.....	Idem.....	Avenida del Padre Isla.....	2 95
Eusebio Fernández (Sucesor).....	Idem.....	Corredera.....	2 95
Francisco Fernández.....	Venta de Carnes.....	Avenida del Padre Isla.....	2 95
Eutimio Fernández.....	Idem.....	Cervantes.....	2 95
El mismo.....	Idem.....	Reina Victoria.....	2 95
Santiago Fernández.....	Idem.....	Alfonso XIII.....	2 95
El mismo.....	Idem.....	Ordoño II.....	2 95
Marcelo Fernández.....	Idem.....	Plaza de Abastos.....	2 95
Rafaela Fernández.....	Venta papel de fumar.....	Reina Victoria.....	1 »
Pedro García.....	Comestibles.....	Cuesta Carbajal.....	2 95
Eulalia G. Lorenzana.....	Venta papel de fumar.....	Alfonso XIII.....	1 »
Julian García.....	Venta de carnes.....	Avenida del Padre Isla.....	2 95
Francisco Valdés.....	Venta de aceites.....	Idem.....	11 80
El mismo.....	Venta de accesorios A.....	Idem.....	12 20
Santiago González.....	Ultramarinos.....	Carnecerías.....	4 50
Eulogio González.....	Venta de carnes.....	Matadero.....	2 95
Santiago González.....	Idem.....	Ordoño II.....	2 95
Saul Gutiérrez.....	Venta de muebles de lujo.....	Idem.....	12 20
Juan Gordón.....	Venta de óptica.....	Gumersindo Azóarate.....	7 70
Daniel Guerrero.....	Mercería.....	Plaza del Conde.....	4 50
Viuda de Luis Gutiérrez.....	Venta de aparatos de H.....	Alfonso XIII.....	7 90
La misma.....	Venta de estufas.....	Idem.....	4 50
Félix Huerta.....	Venta de calzados.....	Idem.....	2 95
Prudenciano Liebana.....	Comestibles.....	Cuesta Carbajal.....	2 95

NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA	DOMICILIO	CANTIDAD	
			Plas.	Cts.
Afonso Marcos.....	Venta de carnes.....	Avenida del Padre Isla.....	2	95
Emilio Marcos.....	Idem.....		2	95
Manuel Morsles.....	Droguería.....	Pérez Galdós.....	7	70
José Muñiz.....	Ferretería.....	Alfonso XIII.....	10	15
Jerónimo Muñoz.....	Venta de frutas.....	Plaza de Abastos.....	1	10
Francisco Pérez.....	Venta de carnes.....	Matadero.....	2	95
Cipriano Puente.....	Tejidos.....	Platerías.....	8	90
Manuel Prieto.....	Idem.....	Alfonso XIII.....	8	90
Rafael Rodríguez.....	Venta de carnes.....	Plaza de Abastos.....	2	95
Angel Romillo.....	Venta de calzados.....	Alfonso XIII.....	2	95
Eladio Santos.....	Venta de pianos.....	Ordoño II.....	7	70
José Vázquez.....	Venta de maquinaria agrícola.....	Suero de Quiñones.....	12	20
Ramón Vergara.....	Venta de carnes.....	Plaza de Abastos.....	2	95

León, 1.º de Julio de 1930. —E. Presidente, Jaime de Olartúa.

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### Sección de Presupuestos

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben dar principio a la confección del presupuesto ordinario para el año natural de 1931, conforme a las disposiciones vigentes; he acordado dictar las instrucciones siguientes; para que los señores Interventores o Secretarios, de acuerdo con las Comisiones permanentes de los respectivos Ayuntamientos, se fijen en este importantísimo servicio de la Administración municipal, de cuya oportuna realización depende el que se deslice con normalidad la vida económica de la Corporación.

El vigente Reglamento de Hacienda Municipal, dispone en su artículo 4.º que al término del segundo mes del segundo trimestre del ejercicio, o sea a fines del mes de Mayo, los Interventores municipales deberán remitir a la Secretaría del Ayuntamiento una relación de las obligaciones o gastos forzosos de la Corporación municipal a que se refiere el apartado primero del artículo 296 del Estatuto, en el cual se comprenden todas las deudas exigibles al Ayuntamiento por cualquier causa, entre las que se indican: los censos, pensiones, cargas de Justicia, intereses debidos, contingentes, suscripciones, indemnizaciones, costas, deudas y cualesquiera otra de naturaleza análoga.

El Secretario en vista de dicha relación de gastos permanentes o forzosos y de los antecedentes que obran en Secretaría, sobre los mismos, extenderá la correspondiente certificación de deudas exigibles antes del 10 de Junio y en su consecuencia, formará un anteproyecto de gastos para el ejercicio y presupuesto de 1931.

En el plazo de 15 días el Interventor debe examinar y censurar el anteproyecto formulado por el Secretario y debe pasarlo, con los documentos que establece el artículo 296 del Estatuto, a examen de la Comisión municipal permanente, la cual debe comenzar su discusión, a mas tardar, en la primera quincena del próximo mes de Julio.

El párrafo segundo del artículo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal al disponer que con el anteproyecto de gastos se acompañan los documentos que establece el ya citado artículo 296, ha de interpretarse que tan solo puede referirse a los apartados 1.º y 2.º, puesto que las memorias a que se refiere los apartados 3.º y 4.º, no pueden formularse con el simple anteproyecto de gastos, sino que su redacción procederá desde el momento que la Comisión municipal permanente haya aprobado el proyecto del presupuesto con arreglo al artículo 5.º del citado Reglamento.

Claro es, que en aquellos Ayuntamientos donde no haya Interventor,

en los cuales asume las funciones interventoras el Secretario de la Corporación a tenor del artículo 4.º del Reglamento de funcionarios municipales, no procederá la entrega de las relaciones de gastos forzosos a que hemos aludido en primer lugar sino que el Secretario, directamente extenderá la certificación de gastos forzosos o deudas exigibles y formulará el anteproyecto de gastos, el cual acompañado de la certificación anterior y de la que alude el apartado 2.º del tan repetido artículo 296 del Estatuto, lo presentará al examen de la Comisión municipal permanente durante el transcurso del actual mes de Junio a fin de que pueda iniciarse la discusión, a mas tardar durante la primera quincena de Julio próximo.

El anteproyecto de gastos debe acompañar, no solo los que se refieren al número uno del artículo 296 del Estatuto, sino todos los que señala el artículo 293 del propio texto legal y demás disposiciones vigentes e incluso los que voluntariamente hubiese acordado la Corporación.

En el caso de que se intente prorrogar el presupuesto, prórrogas autorizadas por un año según el artículo 295 del Estatuto municipal, en lugar del anteproyecto o proyecto de modificaciones, el Interventor o Secretario en su defecto redactará una memoria razonando la procedencia de la prórroga, la que deberá presentar juntamente con las certi-

ficaciones y memorias del ya citado artículo 296 del Estatuto a la Comisión municipal permanente para su aprobación con tiempo bastante, a fin de que pueda exponerse al público un mes al menos antes de la reunión ordinaria del pleno del tercer cuatrimestre.

Los presupuestos ordinarios una vez aprobados por la Corporación deberán exponerse al público y anunciar dicha exposición en el BOLETÍN OFICIAL durante quince días y una vez transcurridos estos se remitirán a esta Delegación de Hacienda a los efectos de su examen y aprobación definitiva, de conformidad con el Real decreto de 3 de Abril y Real orden de 4 de Junio último.

El plazo de remisión del presupuesto a esta Delegación de Hacienda será desde el 15 de Octubre a 15 de Diciembre del corriente año, a cuyos efectos han de ser preparados por las respectivas Corporaciones dentro de los plazos que en los apartados anteriores se anotan.

Entre las certificaciones que se han de acompañar al presupuesto han de figurar la de estar autorizadas debidamente dichas Entidades para poder variar el orden de prelación de exacciones municipales que determina el artículo 535 del Estatuto municipal en relación con el 55 de Hacienda municipal.

La estructura del presupuesto se acomodará al modelo oficial que acompaña el Reglamento de Hacienda municipal, debiendo incluirse en los gastos las cantidades precisas para satisfacer las obligaciones a que se refiere el número uno del artículo 296 del Estatuto, las precisas también para realizar los servicios de competencia municipal que tengan establecidos o que se establezcan y que estén comprendidos en los artículos 150 al 189 del citado Estatuto. Las necesarias para atender los gastos de recaudación de arbitrios, impuestos, tasas y derechos o rentas municipales.

Las correspondientes al pago de material y personal de oficina; las igualmente precisas para cumplir

las obligaciones mínimas, de carácter sanitario que se señala en los artículos 200 al 208 del citado texto legal.

Las de beneficencia comprendidas en los 209 y 210, las de índole social figuradas en el 211 al 213 inclusive, las relacionadas con la enseñanza en los 214 y 215 y las de servicio comunales obligatorios en el 216 al 218. Para las consignaciones de carácter sanitario hay que distinguir entre los Ayuntamientos cuya población no exceda de 15.000 habitantes y los que pasen de esta suma; en los primeros se consignará un 5 por ciento cuando menos del total de su presupuesto de ingresos para dicha atención, deduciendo de esa cantidad el 10 por ciento como sueldo mínimo del Inspector municipal de Sanidad «artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925».

En los municipios cuya población excedan de 15.000 habitantes, a más de los servicios señalados a los de menos, les será exigibles los enumerados en los artículos 204 y 206 del tal citado Estatuto, y deberán tener tantos Inspectores municipales de Sanidad cuantos sean los distritos que lo formen. En estos Municipios debe haber una casa de socorro para la asistencia de enfermos agudos y curación de heridos, y ni en los mayores ni en los menores de 15.000 habitantes conseguirán cantidad alguna para socorros domiciliarios.

Todos los Ayuntamientos deben consignar cantidades para cumplir las obligaciones que, con relación a servicios generales del Estado, pesen actualmente sobre ellos, y por último para cumplir los gastos de mancomunidad y compromisos análogos que contraigan con otras Entidades locales, con el Estado o con personas jurídicas.

Tienen carácter obligatorio los gastos siguientes: los Censos, pensiones y cargas de justicia, los intereses debidos, contingentes, indemnizaciones, deudas y costas (artículo 296 del Estatuto).

Los de seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes y

capitales del Municipio y los de conservación y reparación de los mismos (artículos 150 al 189)

Los de alquiler de edificios para escuelas, habitaciones de los profesores de primera enseñanza y reparación de estos edificios (Real orden de 7 de Octubre de 1902, artículo 214 del Estatuto y 15 del de Instrucción pública de 18 de Mayo de 1923).

Los de la cárcel del Partido en los que a los Municipios corresponde satisfacer y los de local y mobiliarios de los Juzgados municipales (Real orden de 26 de Mayo de 1924).

Los de asistencia médico-farmacéutica (Real orden de 6 de Abril de 1905, Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y Reales ordenes de 18 de Abril de 1905 y 29 de Octubre de 1906).

Los de Inspectores de Higiene pecuaria (Real decreto de 25 de Octubre de 1927).

Los de suscripción al BOLETÍN OFICIAL de la provincia o a la Gaceta de Madrid en los pueblos cabeza de partido judicial o que excedan de 2.000 habitantes (Real orden de 11 de Julio de 1872).

Los de Sanidad e Higiene (artículo 200 del Estatuto y 66 del Reglamento de Sanidad municipales).

Los de moratorias con el Estado y Diputaciones provinciales (Real orden de 7 de Noviembre de 1924).

Los de la fiesta del árbol (Real decreto de 5 de Enero de 1915).

Premios a matadores de animales dañinos (Reales ordenes de 23 de Noviembre de 1904 y Reglamento de la Ley de Caza de 3 de Julio de 1903).

Inspectores municipales de Sanidad (Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925).

Secretarios municipales (Reglamento de 23 de Agosto de 1924).

Interventores municipales (Reglamento de 23 de Agosto de 1924).

Retiro Obrero (artículo 212 del Estatuto y Real orden de 5 de Abril de 1922 y Reglamento de 21 de Enero de 1921).

Instituto de Higiene (Artículo 139)

del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925).

Practicantes y Comadronas municipales (Real orden de 26 de Septiembre de 1929).

Escuelas de enseñanza industrial en Ayuntamientos superiores a 10.000 habitantes (Real decreto de 24 de Octubre de 1929, artículo 37, apartado A).

Los Ayuntamientos que perciban arbitrios sobre vehículos de tracción mecánica y que estén comprendidos en la travesía de circuito nacional de firmes especiales han de incluir en sus presupuestos el importe de tasa especial de 0,50 pesetas por habitantes (Real orden de 3 de Febrero de 1928), y de no estar comprendidos en dicha obligación acompañarán certificación negativa.

Depositarios municipales, Ayuntamientos con presupuesto superior a 100.000 pesetas (Reglamento de 10 de Junio de 1930).

Caminos vecinales subvencionados (Real decreto de 13 de Marzo de 1910).

En cuanto a los ingresos podrán utilizarse cuantos estén comprendidos en el Estatuto municipal en relación con el Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, guardando en la imposición de las exacciones municipales la prelación que determina el artículo 536 del Estatuto, orden que solo podrá vararse prescindiendo de alguna o algunas de ellas conforme al artículo 54 del Reglamento de Hacienda Municipal, con autorización de esta Delegación a solicitud del Ayuntamiento, cuando resulte inexistente al término municipal el objeto del gravamen a que la exacción se contrae.

En todos aquellos presupuestos que figuren cantidades consignadas por operaciones de empréstito o de crédito se acompañará certificación de la parte dispositiva del Ministerio por la cual se justifique estar autorizado debidamente para la realización de las citadas operaciones (Real decreto de 3 de Abril y Real orden de 4 de Junio últimos).

Las Ordenanzas de exacciones

municipales se presentarán con anterioridad al presupuesto o en el mismo día que este, al objeto de que presida en su substanciación y resolución un mismo criterio subsistiendo en cuanto a sus procedimientos de aprobación los mismos que anotamos anteriormente para los presupuestos municipales.

*Juntas Vecinales*

Las Juntas vecinales que por cualquier concepto tengan ingresos de fondos están obligadas a formar sus respectivos presupuestos, los que remitirán a esta Delegación de Hacienda a los efectos del artículo 302 del Estatuto y Real decreto de 3 de Abril y Real orden de 4 de Junio últimos, acomodando la confección de estos a las observaciones anteriormente anotadas para los presupuestos municipales.

Espera pues, con confianza esta Delegación en el celo de los Ayuntamientos que se esmerarán en el puntual cumplimiento del servicio a que se contrae esta Circular, dando así una prueba más de su respecto y acatamiento a los mandatos de la Superioridad.

León, 2 de Julio de 1930. — El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

*Alcaldía constitucional de Valdeteja*

No habiendo satisfecho los contribuyentes que continuación se expresan, sus cuotas con que figuran en el Repartimiento general de utilidades pertenecientes a los años de 1927, 1928 y 1929, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 80 de la ley de apremios de 18 de Diciembre de 1928, les declaro incursos en el único grado de apremio el 20 por 100 sobre sus cuotas, el que se cobrará pasados diez días a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, procediendo al embargo y venta de bienes a todos los que se hallen en descubierto conforme al art. 85 de dicho cuerpo legal.

*Relación que se cita*

- Emilia Fernández, de La Braña, 29,95 pesetas.
- Jorge González, de id. 23,80.
- Enrique Fernández, de id. 54,25.
- Francisco Gutiérrez, de id. 27,65.
- Eloy Fernández, de id. 17,80.
- Bernabé González, de id. 40,80.
- Fernando Morán, de id. 13,80.
- Bernarda González, de id. 4,00.
- Francisco García, de id. 24,30.
- Margarita González, de id. 17,90.
- Manuel González Morá, de id. 22.
- Librada Díez, de id. 10,00.
- Tomás González, de id. 5,50.
- Marcial Fernández, de id. 26,60.
- Gregorio Alvarez Fernández, de Valverde 45.

Valdeteja, 3 de Julio de 1930. — El Alcalde, Ventura Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo*

Vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión por el plazo de ocho días, bajo las condiciones que se estipulan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar instancias bajo sobre cerrado, debidamente reintegradas en la inteligencia de que será adjudicada tal plaza al que mejor proposición haga.

Chozas de Abajo, a 3 de Julio de 1930. — El Alcalde, Domingo González.

*Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo*

Durante el plazo de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y para oír reclamaciones, el repartimiento del arbitro municipal sobre el aprovechamiento de hiervas y pastos, formado para el año actual.

Las que no se formen en el plazo estipulado, no serán atendidas.

Santa María del Páramo, a 1.º de Julio de 1930. — El Alcalde, Aquilino Martínez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de instrucción de Murias de Paredes

Don Ildefonso La Roche Lecuona, Juez de instrucción de este partido de Murias de Paredes.

Hago saber: Que en sumario que instruye con el número 19 de este año, por muerte casual, se cita a los parientes más próximos del causante José García, como de sesenta a sesenta y cinco años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Murias de Paredes, 4 de Julio de 1930.—Ildefonso La Rocha.

### Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. En la ciudad de León, a uno de Julio de mil novecientos treinta, el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Francisco Nistal González y Luciano Orejas Miguel, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por hurto de carbón, habiendo sido parte el Ministerio fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Nistal González y Luciano Orejas Miguel, a la pena de diez días de arresto a cada uno, y en las costas del juicio por iguales partes.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Luciano Orejas Miguel, expido la presente visada por el señor

Juez en León, a 3 de Julio de 1930.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Don Arsenio Arechavala Rivera, Secretario del Juzgado municipal de esta capital.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado bajo el número 169 del corriente año, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León a treinta de Junio de mil novecientos treinta, el Sr. Juez municipal de la misma D. Dionisio Hurtado Merino, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes, de la una como demandante D. Agustín Fernández Díez, propietario, de esta vecindad, demandado D. Benito Carreño Almuzara, Farmacéutico, vecino de Madrid, sobre pago de pesetas y,

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandante D. Benito Carreño Almuzara, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a don Agustín Fernández Díez, la cantidad de trescientas pesetas que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda, imponiendo al demandado todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL lo pronuncio mando y firmo.—Dionisio Hurtado—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado rebelde D. Benito Carreño Almuzara, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en León a treinta de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez, Francisco del Río Alonso.

O. P.—338.

Don Arsenio Arechavala Rivera, Secretario del Juzgado municipal de León.

Por el presente se cita a los herederos de Doña Manuela González Martínez, viuda que fué de Don Julio Flórez, para que el día veintitrés de Julio próximo, a las once horas, comparezcan en la audiencia de este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, a contestar a la demanda que interpuso D. Gaudencio Díez, industrial de esta plaza, en reclamación de 448 pesetas 45 céntimos.

Y para que sirva de citación a los herederos que se encuentran en ignorado paradero expido la presente en León, a 28 de Junio de 1930.—Arsenio Arechavala.

O. P.—339.

### Cédula de citación

Por la presente, se cita a Joséfa Domínguez, que residió en esta hace poco tiempo y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, provista de sus pruebas el día 26 de Julio actual, a las diez horas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas como denunciada por hurto.

León, 1.º de Julio de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

### ANUNCIO PARTICULAR

En el pueblo de Villabúrbula se vende un molino harinero con su casa adyacente, por los herederos de D. Antonio Villayandre. La subasta tendrá lugar el día 13 de Julio de 1930, sobre el mismo terreno.

Las condiciones se fijarán al dar principio a la subasta.

P. P.—340

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1930